

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

ACUERDO DE CONCEJO N° 0134-2021-CPP

Paíta, 20 de octubre del 2021

VISTO: El Dictamen N° 010-2021-MPP, emitido por la Comisión N° IV “Desarrollo Urbano y Rural”, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2021 de fecha 20 de octubre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2021 de fecha 20 de octubre del 2021, fue sustentado el Dictamen N° 010-2021-MPP, emitido por la Comisión N° IV “Desarrollo Urbano y Rural”, quien recomendó al pleno de concejo aprobar el Planeamiento Integral con fines de Asignación de la Zonificación y Vías Primarias, del Predio Rustico SUB LOTE 01 (Lote Matriz), denominado sector A, ubicado en el Sector Carretera Paíta a Sullana- Tablazo de Colán, en el Distrito de Colán, Provincia de Paíta y Departamento de Piura, el mismo que cuenta con un área de 15,6751 Ha., y un perímetro de 1,682.80ml; inscrito en la partida electrónica N° 11210356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura; perteneciente al Sr. Daniel Michael Stewart Gotuzzo.

Que, mediante Expediente N°201915795, de fecha 27 de noviembre del 2019; el administrado DANIEL MICHAEL STEWART GOTUZZO, solicita ante la Municipalidad Provincial de Paíta, el trámite administrativo del proyecto :”INDEPENDIZACION O PARCELACION DE PREDIO RUSTICO CON CAMBIO DE USO Y PLANEAMIENTO INTEGRAL, del predio Rustico SUB LOTE 01(Lote Matriz) denominado Sector A, ubicado en Sector Carretera Paíta a Sullana- Tablazo de Colán, Provincia de Paíta, y Departamento de Piura; el mismo que cuenta con un Área de 15.6751 Ha. y un perímetro 1.682.80 ml. Entre los requisitos presentados:

- A) **Anexo E – INDEPENDIZACION DE TERRERNO RUSTICO/HABILITACION URBANA.**
- B) **Recibos de pago por trámite correspondiente.**
- C) **Declaración jurada de Habilidad Profesional – Arg. Renato Juárez Morales.**
- D) **Declaración jurada del propietario Sr. Daniel Michael Stewart Gotuzzo.**
- E) **Certificado Literal- Predios Partida electrónica N°11210356- INSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES SUB LOTE 01 DENOMINADO SECTOR A. AREA 15,6751 Ha. Sector Carretera Paíta a Sullana-Tablazo de Colán.**
- F) **MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO: Independización o parcelación de Predio rustico con cambio de uso y planeamiento integral.**
- G) **Plano Perimétrico y de Ubicación Sub lote A1-A2.**
- H) **Plano Perimétrico y de ubicación Sub lote A3.**

Paíta
Juntos gobernamos mejor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022



- I) Plano Perimétrico y de Ubicación Sub lote A4.
- J) Plano Perimétrico y de Ubicación Sub lote A5.
- K) Plano Perimétrico y de Ubicación Sub lote A6.
- L) Plano Perimétrico y de Ubicación Sub lote A7.
- M) Plano Perimétrico y de Ubicación Sub lote A8.
- N) Plano de sección de vías.
- O) Propuesta de integración a la trama urbana más cercana.

Que, la Norma Técnica G.040 - Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificado mediante Resolución Ministerial N° 174-2016-VIVIENDA, define como habilitación urbana al proceso de convertir un terreno rústico o eriazado en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Las habilitaciones urbanas pueden ser ejecutadas por etapas en forma parcial, en forma simultánea con las obras de edificación y de forma progresiva con la ejecución de pistas y veredas. Que, el artículo 2° de la Norma Técnica GH. 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que habilitaciones urbanas deberán de intercomunicarse con el núcleo urbano del que forman parte, a través de una vía formalmente deheccionada o de hecho. Precisándose que cuando se trate de habilitaciones urbanas que se hayan desarrollado colindantes a áreas consolidadas que no estén formalmente habilitadas, deberá de formularse un PLANEAMIENTO INTEGRAL en el que se demuestre su integración al sistema vial previsto para la zona.

Que, los artículos 39° y 40° de la Norma Técnica GH. 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, señalan que el PLANEAMIENTO INTEGRAL aprobado tendrá una vigencia de 10 años, precisándose que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán de tener en cuenta los planeamientos integrales vigentes y que una vez aprobado el planeamiento integral tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscritos obligatoriamente en los registros públicos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), el mismo que contiene los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que los Gobiernos Locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en el Reglamento. En ese sentido, el Artículo 58° del RATDUS, Define al PLANEAMIENTO INTEGRAL (PI) como un instrumento técnico - normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU, Esquema de Ordenamiento Urbano (EU) o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o de Zonificación. Siendo que dicho PI según el artículo 59 del mencionado reglamento, se aplica a los predios rústicos comprendidos en el PDU, el EU y/o la Zonificación con fines de habilitación urbana cuando: 1. El área por habilitar se desarrolla por etapas; o, 2. El área por habilitar no colinda con zonas habilitadas; o, 3. Se realiza la independización o la parcelación de un predio rústico. A su vez, dicho PI según Artículo 62° del mencionado reglamento tiene un horizonte de planeamiento es de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, la vigencia del PI concluye cuando se aprueba el Planeamiento Integral, el Plan de Desarrollo Urbano o el Esquema de Ordenamiento Urbano que lo actualiza.

Que el Artículo 60° del RATDUS señala sobre el contenido y consulta del Planeamiento Integral (PI) de un Predio rustico contenido en el PDU, establece que, " el administrado titular interesado presenta a la Municipalidad Distrital correspondiente, el PI adjuntando lo señalado en el numeral 60.1 del presente artículo, a fin que sea evaluado y aprobado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

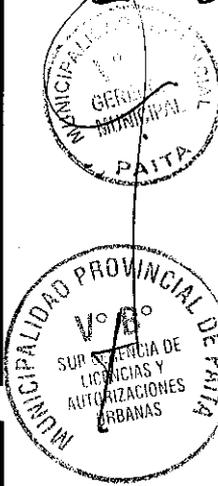


Que, de acuerdo al Artículo 60 del RATDUS establece que : Contenido y consulta del PI de un Predio Rustico contenido en el PDU-numeral 60.3 El administrado titular interesado a la Municipalidad Distrital Correspondiente, el PI Adjuntando lo señalado en el numeral 60.1 del presente artículo, a fin que sea evaluado y aprobado. SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, establece: Para el caso que el área por habilitar este comprendida en el Plan de Desarrollo Urbano y/o Zonificación y no colinde con zonas habilitadas, el Administrado solicita a la Municipalidad su revisión, de acuerdo a la Modalidad D, presentado, además de los requisitos exigidos para dicha modalidad, los siguientes: a)Plano que contenga la red de vías primarias y locales.b)Plano de usos de la Totalidad de la parcela.c)Plano con la propuesta de Integración a la trama urbana mas cercana, señalando el perímetro y el relieve con curvas de nivel, usos de suelo y aportes normativos, en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial correspondiente. d)Memoria descriptiva.

Que, de acuerdo 58° del RATDUS establece – Definición de Planeamiento Integral: El Planeamiento Integral – PI, es un instrumento técnico – Normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU,EU o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o de Zonificación. Artículo 59°.- Ámbito de aplicación del PI.- El PI se aplica a los predios rústicos comprendidos en el PDU, el EU y/o la Zonificación con fines de habilitación urbana cuando: 1.El área por habilitar se desarrollo por Etapas, 0,2. El área por habilitar no colinda con zonas habilitadas;0.3.Se realiza la independización o la parcelación de un predio rústico. Artículo 60°.- Contenido y consulta PI de un predio rustico contenido en el PDU 60.1 El ámbito de intervención del PI puede comprender a mas de una parcela rustica siempre que pertenezcan al mismo propietario y sean Colindantes. Si el ámbito de intervención comprende a mas de una parcela rustica con distintos propietarios. El PI requiere de aplicación del mecanismo de Reajuste de Suelos.60.3 El administrado titular interesado presente a la Municipalidad Distrital correspondiente, el PI adjuntando lo señalado en el numeral 60.1 del presente artículo, a fin que sea evaluado y aprobado. 61.2 El ámbito de intervención del PI puede comprender a mas de una parcela rustica del mismo propietario.(..) Artículo 62°.- Vigencia del PI.- Su Horizonte de Planeamiento es de largo Plazo a Diez (10) años, sin embargo, la vigencia PI concluye cuando se aprueba el PI o el PDU o el EU que lo actualiza.

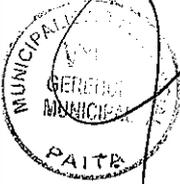
Que, con fecha 06 de noviembre del 2019, se publica en el Diario Oficial el Peruano EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACION URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACION(QUE DEROGA AL DECRETO SUPREMO N°011-2017-VIVIENDA), en su Artículo 1° establece: Que, el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en adelante el Reglamento, tiene por objeto desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N°29090.Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley y en su Artículo 2°: Ámbito de aplicación respectivamente en la Ley el Reglamento, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y Reglamento . 2.2 Los procedimientos administrativos establecidos en el Reglamento están sujetos al silencio administrativo establecidos en el reglamento están sujetos al silencio administrativo positivo, con excepción del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio.

Que el Artículo 33° del Decreto en mención, en los referente a Requisitos y Procedimientos del PLANEAMIENTO INTEGRAL, refiere: 33.1 El planeamiento integral forma parte del proyecto de Habilitación Urbana y es calificado por la Comisión Técnica, cuando el área por habilitar este comprendida en el Plan de Desarrollo Urbano y/o Zonificación y no colinde con zonas habilitadas o cuando se realice la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

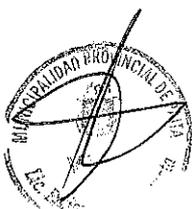
Gestión 2019-2022



independización o parcelación de un predio rustico.33.2 Para el Caso que el área por habilitar este comprendida en el Plan de Desarrollo Urbano y/o Zonificación y no colinde con Zonas habilitadas, el administrado solicita a la Municipalidad su revisión, de acuerdo a la Modalidad D (Numeral 19.4 del artículo 19 del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA), presentado, además de los requisitos exigidos para dicha modalidad, los siguientes: a)Plano con la propuesta de integración a la trama mas urbana mas cercana, señalando el perímetro y el relieve con curvas de nivel, usos de suelo y aportes normativos, en concordancia con el PLAN DE DESARROLLO URBANO aprobado por la Municipalidad Provincial de Paíta correspondiente. d)Memoria Descriptiva. 33.3 para el caso de independización o parcelación de un predio rustico, siempre que el predio se ubique en el área urbanizable inmediata, el administrado solicita a la Municipalidad su Aprobación presentando, además de los requisitos exigidos en el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento, el plano con la propuesta de integración a la trama urbana mas cercana, señalando el perímetro y el relieve con curvas de nivel, usos de suelo y aportes normativos, en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano Aprobado por la Municipalidad Provincial correspondiente. 33.4 Los planos y los documentos deben estar firmados y sellados por el administrado y el profesional habilitado.

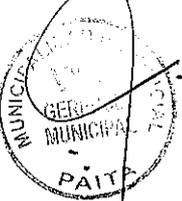
Que, de acuerdo a la **REVISION DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE N°201915795-INDEPENDIZACION O PARCELACION DE PREDIO RUSTICO Y PLANEAMIENTO INTEGRAL** se debe tener en cuenta lo siguiente:

- *Que, conforme a las normas legales enunciadas, de la verificación de la información que se encuentra en el Expediente N°201915795(tanto memoria descriptiva como planos) y de lo señalado mediante informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos, la Subgerencia de Licencia y Autorizaciones Urbanas, se advierte que el objetivo del Proyecto es la Aprobación del Planeamiento Integral(PI) mediante ORDENANZA Municipal Provincial, con fines de asignación de la zonificación y vías primarias para posterior tramite de Independización o Parcelación del Predio Rustico en siete (07) Sub Lotes (Sub Lote "A1-A2-A3-A4-A5-A6-A7-A8), el mismo que se hará ante esta Municipalidad Distrital de Colan.*
- *Asimismo, es preciso indicar que dicho Expediente CUMPLE con los requisitos mencionados en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial de Desarrollo Urbano Sostenible-RADTUS(D.S.N°022-2016-VIVIENDA,Art 60 Contenido y consulta del Plan Integral de un Predio rustico contenido en el PDU), así como en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación (D.S.029-VIVIENDA,Art.33.2 de dicho reglamento).*
- *Por otro lado, respecto a la ZONIFICACION Y USO DE SUELO, del predio en evaluación, esta corresponde a ZONIFICACION DE INDUSTRIA PESADA BASICA (I-4)-MDI, de acuerdo al Cuadro de compatibilidad de Usos de Actividades Urbanas, consignadas en el Plan Director de la Ciudad de PAITA 2010-2020, siendo compatible con: Industria Liviana(Industria Agroindustrial), Gran Industria, Industria Pesada Básica, grandes almacenes y centros logísticos.*
- *Que, sobre la propuesta vial del proyecto, se esta considerando como VIA DE INTEGRACION, la VIA PAITA-SULLANA-PANAMERICANA NORTE, además de una VIA PRINCIPAL DE PENETRACION y una VIA LOCAL SECUNDARIA DE PENETRACION.*
- *Respecto a la información presentada en el expediente de Levantamiento de Observaciones, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, señala mediante Informe N°105-2021-MPP-GDUySGLAU/ING.RBP, que ha podido verificar lo siguiente:*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022



- a. De la información solicitada, en el Punto 1, se ha cumplido con presentar, Plano de Red de Vías Primarias y Locales, Usos de la totalidad de la Parcela, y el Plano que contiene la Propuesta de Integración a la trama más urbana y más cercana.
- b. En el Expediente Original se mencionan los siguientes ITEMS:
- **Ubicación y Localización:** esta en el Punto 3 de la Memoria Descriptiva, del Proyecto de Independización o Parcelación de predio rustico e igualmente en el punto III del Expediente de Planeamiento Integral e Independización, lo señala.
 - **Características físicas del terreno:** en el punto IV del Expediente de Planeamiento Integral e Independización, lo señala.
 - **Usos de suelos, densidad y población:** Esta en el punto 7 de la memoria descriptiva del proyecto de independización o parcelación del predio rustico.
 - **Sectorización urbana:** En este punto se debe ACLARAR que el PREDIO MANTENDRA EL MISMO USO INDUSTRIAL, para efectos del PROYECTO DE PLANEAMIENTO INTEGRAL.
 - **Equipo Urbano.**
 - **Propuesta de Trazado y Lotización.** Se anexa Plano.
 - **Normativa Vial,** en el punto VI del Expediente de Planeamiento Integral e Independización, lo señala.
 - **Área de estudio,** se señala en el punto 3 de la Memoria Descriptiva, del Proyecto de Independización o parcelación de predio rustico.
 - **Zonificación Actual de suelo,** en el punto VII del expediente de Planeamiento integral e Independización, lo señala.
 - **Zonificación Propuesta,** en este punto se aclara que el PREDIO MANTENDRA LA MISMA ZONIFICACION Y EL MISMO USO INDUSTRIAL, para efectos de PLANEAMIENTO INTEGRAL.
 - **integración al área urbana o conexión al área urbana,** se anexa al plano.
 - **Justificación para Uso residencial, NO CORRESPONDE,** que se mantendrá el mismo USO INDUSTRIAL.
 - **Clasificación como área urbanizable inmediata al predio,** mantiene la misma ZONIFICACION DE INDUSTRIA PESADA BASICA(I-4)-MDI, y compatibilidad de Usos (Industria Liviana (Industria Agroindustrial). Gran Industria, Industria Pesada Básica, Grandes Almacenes y Centros Logísticos.
 - **Servicios básicos,** el proyecto cuenta con troncales de agua y energía eléctrica que pasan cerca al terreno, ya que es una proyección de la Zona Industrial de Paita.

Que, bajo este contexto, podemos señalar que el administrado, a través del Expediente Administrativo N°202108607, HA CUMPLIDO CON SUBSANAR LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS en el OFICIO N°406-2021/MPP-GDUyR-SGPUCATyAA.HH-Arq.JHMC(16 de marzo del 2021), haciendo hincapié que la mayor parte de la información ya estaba contenida en el expediente N°201915795(20 de setiembre del 2019); Expediente que ha sido evaluado tomando en cuenta el art.60 del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, así como el DECRETO SUPREMO N°029-2019-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación y Licencias de Edificación(Art.33.2 de dicho reglamento).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022



Que, mediante Informe N° 129-2021-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH/ING.ARAY, de fecha 02 de agosto del 2021 e informe N° 395-2021-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH/ARQ.HJMC, de fecha 02 de agosto del 2021, emitidos por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro Urbano y Asentamientos Humanos, se realizó la evaluación sobre la información presentada en el levantamiento de observaciones; en la que concluyeron que el administrado ha adjuntado lo señalado en el numeral 60.1 DS.N° 022-2016-VIVIENDA, y alcanza documentación técnica aclaratoria para que se pueda realizar un mayor análisis técnico y legal, según lo solicitado mediante Acuerdo de Consejo N° 183-2020-CPP, de fecha 20 de noviembre del 2020.

Que, mediante informe N° 105-2021-MPP-GDUyR-SGLAU/ING.RBP de fecha 16 de agosto del 2021, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, emite informe sobre revisión de levantamiento de observaciones del expediente N° 201915795 referente a independización o parcelación de Predio Rustico y Planeamiento Integral.

Que, por otro lado la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 675-2021-GAJ-MPP, de fecha 29 de setiembre del 2021, manifiesta:

- *Que, se debe DECLARAR PROCEDENTE LA APROBACION DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL, a través de una ORDENANZA MUNICIPAL, debiendo Precisar que esta Municipalidad Provincial de Paita solo se deberá pronunciar en la aprobación de la propuesta del presente Planeamiento Integral con fines de asignación de la Zonificación y vías primarias.*
- *Que, es FACTIBLE LEGALMENTE lo peticionado por el administrado Sr. Daniel Michael Stewart Gotuzzo sobre Aprobación de PLANEAMIENTO INTEGRAL CON FINES DE ASIGNACION DE LA ZONIFICACION Y VIAS PRIMARIAS del Predio rustico SUB LOTE 01(Lote Matriz) denominado Sector A, ubicado en Sector Carretera Paita a Sullana – Tablazo de Colán, en el distrito de colán, Provincia de Paita y Departamento de Piura; el mismo que cuenta con un Area de 15.6751 Ha. y un perímetro de 1,682.80 ml; inscrito en la Partida Electrónica N° 11210356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, perteneciente al Sr.DANIEL MICHAEL STEWART GOTUZZO; POR HABER CUMPLIDO CON SUBSANAR LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS en el OFICIO N°406-2021/MPP-GDUyR-SGPUCATyAA.HH,Arq.JHMC(16.03.2021) . Tomando en cuenta el TUPA de la Municipalidad Provincia de Paita vigente, NO EXISTE el procedimiento propiamente dicho para atender la aprobación del Planeamiento Integral; sin embargo, conforme lo indica N°162-2019-MP-GDUyR-SGLAU/ING.RBP, se ha adecuado la evaluación de procedimiento de Licencias de Habilitación Urbana, 8.0 Independización o parcelación de terrenos rústicos, donde se señala como requisitos de la documentación técnica;... "El plano de planeamiento Integral" con la propuesta de integración a la trama mas cercana, señalando el perímetro y el relieve con curvas de nivel, uso de suelos y aportes normativos, en concordancia con el PLAN DE DESARROLLO URBANO aprobado por la Municipalidad Provincial correspondiente". En consecuencia, **La municipalidad Provincial de Paita SOLO DEBERA PRONUNCIARSE en la aprobación de la propuesta del presente Planeamiento Integral con fines de Asignación de Zonificación y Vías primarias.***
- *Que, es procedente la aprobación mediante Ordenanza Municipal del Planeamiento Integral del predio Rustico SUB LOTE 01(Lote Matriz) denominado Sector A, Ubicado en Sector carretera Paita a Sullana – Tablazo de colán, en el Distrito de Colán, Provincia de Paita y Departamento de Piura ; el mismo que cuenta con un Area de 15.6751 Ha. y un perímetro de 1,682.80 ml; inscrito en la Partida Electrónica N°11210356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, perteneciente al Sr. DANIEL MICHAEL STEWART GOTUZZO.*

Paita
Juntos gobernamos mejor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022



- Una vez Aprobado el Planeamiento Integral, el administrado proseguirá con el trámite correspondiente para la aprobación de la Independización o Parcelación del Predio Rustico Matriz en siete(7) Sub Lotes, la misma que se hará ante la Municipalidad Distrital de Colán, por estar ubicado el proyecto en esa jurisdicción.

Que, luego de diversas intervenciones de los Miembros del Concejo se aprobó por Mayoría Calificada el Dictamen N° 010-2021-MPP, emitido por la Comisión N° IV "Desarrollo Urbano y Rural", quien recomendó al pleno de concejo aprobar el Planeamiento Integral con fines de Asignación de la Zonificación y Vías Primarias, del Predio Rustico SUB LOTE 01 (Lote Matriz), denominado sector A, ubicado en el Sector Carretera Paita a Sullana- Tablazo de Colán, en el Distrito de Colán, Provincia de Paita y Departamento de Piura, el mismo que cuenta con un área de 15,6751 Ha., y un perímetro de 1,682.80ml; inscrito en la partida electrónica N° 11210356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura; perteneciente al Sr. Daniel Michael Stewart Gotuzzo.

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto favorable por mayoría calificada del Concejo Municipal y con dispensa de lectura la lectura y Aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el Dictamen N° 010-2021-MPP, emitido por la Comisión N° IV "Desarrollo Urbano y Rural", respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Planeamiento Integral con fines de Asignación de la Zonificación y Vías Primarias, del Predio Rustico SUB LOTE 01 (Lote Matriz), denominado sector A, ubicado en el Sector Carretera Paita a Sullana- Tablazo de Colán, en el Distrito de Colán, Provincia de Paita y Departamento de Piura, el mismo que cuenta con un área de 15,6751 Ha., y un perímetro de 1,682.80ml; inscrito en la partida electrónica N° 11210356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura; perteneciente al Sr. Daniel Michael Stewart Gotuzzo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE


Lic. Enrique Silva Zapata
ALCALDE


Dña. Lizbeth Marit Chunga Chunga
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL


Paita
Juntos gobernamos mejor

